



Poder Judicial de la Nación

JUEZ FEDERAL DE GARANTÍAS

Salta, 25 de abril de 2.024.-

VISTO:

La **CARPETA JUDICIAL N° 1691/2024 Incidente N° 2 - IMPUTADO: YONG-KWAN KIM s/Audiencia de sobreseimiento** (Art. 272 del Código Procesal Penal Federal),

Y CONSIDERANDO:

I.- Que una vez iniciada la audiencia, se concedió la palabra en primer lugar a la Dra. Paula Gallo Puló, quien explicó que solicitó la sustanciación de la misma, con el objeto de requerir el sobreseimiento del imputado YONG-KWAN KIM en los términos del art. 268 y 269 inc. “b” del C.P.P.F., ello en virtud de que el hecho investigado no encuadra en una figura legal penal.

Además, aclaró que el pedido de sobreseimiento había sido presentado por escrito y puesto en conocimiento a la Defensa Dr. Urbano Sonzini.

Seguidamente, dijo que el imputado fue investigado por la Fiscalía en orden al delito de contrabando de importación de sustancia estupefaciente (art. 866 1° párrafo de la Ley 22.415), ello como consecuencia de un procedimiento llevado a cabo el día 6 de abril de 2024, a las 05:30 horas, en el Aeropuerto Martín Miguel de Güemes de esta ciudad, en el salón de arribos de vuelos internacionales con motivo del arribo de un vuelo procedente de Lima (Perú), en el que al momento del control de equipaje del pasajero Kim Yong-Kwan, funcionarios de la División Aduana Salta, mediante uso del escáner observaron imágenes con forma de pastillas en la valija de color azul, marca Retoo, de la requisita efectuada se hallaron empaques de plástico con pastillas detalladas en idioma coreano, contenidas dentro de un sobre con la descripción de la medicación en el idioma mencionado, en un estuche celeste de tela



con cierre con la inscripción “secret pouch travel” y en tres frascos, por lo que, en presencia de testigos hábiles, se abrieron los empaques de plástico, donde se encontraban las pastillas, para realizar el narco test, utilizando los reactivos “coca test” y “detected 4 drugs” sobre un campo de prueba, arrojando dos pastillas resultado positivo para cocaína, tiñéndose de color celeste la sustancia utilizada para la muestra.

Explicó que por ello, se dispuso peritar la sustancia secuestrada, y en fecha 16/04/2024, el Gabinete Científico Salta de la Policía Federal Argentina remitió el resultado de la pericia realizada, la que concluyó que no se trata de sustancia estupefaciente ni psicotrópica y, luego de haber realizado un análisis por Cromatógrafo Gaseoso con Espectrómetro de masas, se determinó que las muestras identificadas como P1, P3, P6 a P10 no coinciden con sustancias estupefacientes ni psicotrópicas. La muestra P2 coincidía con efedrina y pseudoefedrina, los comprimidos identificados como P4 y P5 coincidían con pseudoefedrina.

Refirió que, el delito que se le imputa a YONG-KWAN KIM presupone como elemento normativo del tipo, la existencia de estupefacientes, y habiéndose corroborado en la pericia su inexistencia, la conducta analizada deviene atípica, por lo que, se encuentran en condiciones de solicitar su sobreseimiento, en los términos expuestos, requiriendo así se declare, como así, se proceda a la entrega de su pasaporte y de los elementos secuestrados, 1 teléfono celular iPhone 15, y 1 iPhone 13 Pro.

Por su parte, la defensa, representada por el Dr. Urbano Sonzini manifestó que se encontraba de acuerdo con lo expuesto por el Ministerio Público Fiscal.





Poder Judicial de la Nación

JUEZ FEDERAL DE GARANTÍAS

II.- Que llegado el momento de resolver, luego de ser oídas las partes, y teniendo en cuenta los pormenores de cómo sucedieron los hechos, los elementos reunidos en el marco de esta carpeta judicial y lo expuesto por la representante de la Unidad Fiscal, teniendo en consideración además, que reside en el Ministerio Público Fiscal la facultad de solicitar el sobreseimiento, de acuerdo con lo previsto en los arts. 268 inc. “a” y 269 inc. “b”, luego de que la defensa prestara conformidad en esta audiencia, se dispone hacer lugar a dicha solicitud..

Por ello,

RESUELVO:

I.- DICTAR el **SOBRESEIMIENTO** de **YONG-KWAN KIM** de las demás condiciones obrantes en autos, por la causal del art. 269 inc. “b” del Código Procesal Penal Federal en relación al hecho que fuera investigado, cerrando definitiva e irrevocablemente este proceso.

II.- LEVANTAR las medidas de coerción impuestas durante el proceso.

III.- DEVOLVER su pasaporte y los elementos secuestrados (un teléfono celular marca iPhone 15, y un teléfono celular marca iPhone 13 Pro).

IV.- EFECTUAR a través de la Oficina Judicial las comunicaciones de rigor.

V.- REGISTRESE y notifíquese.-

